

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2024-00051-00**

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, contra **JACQUELINE FERIA BELLO** y **JOSÉ MAURICIO ÁLVAREZ TORRES**, por las siguientes cantidades:

1.1. Pagaré N° 00130158669613759826 (suscrito por ambos demandados):

- 1.1.1 \$361.102.880,28, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.1.2 Por la suma de \$16.019.544,41, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título báculo de la acción.
- 1.1.3 Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado, esto es al 13,3485% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

2.1. Pagaré N° M026300105187601435000644979 (suscrito por JACQUELINE FERIA BELLO):

- 2.1.1. \$213.383.389, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.1.2. Por la suma de \$11.066.965, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título báculo de la acción.
- 2.1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1.1., liquidados a una y media veces el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que su pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-2071673, 50N-20719481, 50N-20719511, 50N-20719512, 50N-2071517, 50N-20719518 y 50N-20719596. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 482 del 24 de marzo de 2015, corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, D.C., en virtud de la cesión realizada a la entidad financiera demandante, por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **ofíciase** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 27 del 27-feb-2024